

# Derechos humanos

Praxis histórica, vulneración,  
militancias y reconocimiento

---

Lucas Crisafulli

Prólogo de **E. Raúl Zaffaroni**



Editores  
del Sur

---

Crisafulli, Lucas

Derechos humanos. Praxis histórica, vulneración, militancias y reconocimiento

/ Lucas Crisafulli; fotografías de Lucas Crisafulli. - 1a ed revisada. - Ciudad

Autónoma de Buenos Aires: Editores del Sur, 2018.

188 p.; 21 x 14 cm.

ISBN 978-987-46872-4-1

1. Derechos Humanos. I. Crisafulli, Lucas , fot. II. Título.

CDD 323

---



Consejo editorial: Leticia Lorenzo y Mauro Lopardo

Dirección editorial: Hernán Simkin

**contacto@editoresdelsur.com**

Diseño de portada: Eduardo Argañarás

Fotografías: Lucas Crisafulli

Corrección: Lourdes Compagnucci

Armado: Eleonora Silva

Impresión: Prosa Amerian

© 2018. Editores del Sur

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

ISBN 978-987-46872-4-1

La responsabilidad por las opiniones expresadas en los libros, artículos, estudios y otras colaboraciones publicadas por **Editores del Sur** incumbe exclusivamente a los autores firmantes. No se permite la reproducción total o parcial de este libro, ni su almacenamiento en un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio electrónico, mecánico, fotocopia u otros métodos, sin el permiso previo y expreso del Editor. Impreso en Argentina – *Printed in Argentina*

---

## CAPÍTULO 4

### Vulneración a los derechos humanos: ¿atributo exclusivo de los estados?



#### 1. EL AUTOR DE LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

La vida, la libertad, la dignidad, son derechos humanos básicos reconocidos por todos los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales de derechos humanos. La afectación ilegítima de estos produce su violación. La pregunta es ¿toda afectación a estos derechos es una vulneración a los derechos humanos o, por el contrario, sólo lo es cuando es el Estado quien los viola?

En el ámbito de los derechos humanos se discute si es el Estado el único agente capaz de violarlos o si, por el contrario, agentes no estatales pueden ser autores de la vulneración a los derechos humanos.

Esta discusión adquiere especial relevancia en dos supuestos: a) La acción de grupos armados y organizados no estatales que cometan crímenes graves; b) la situación de delitos comunes con afectación a derechos elementales como la vida cometidos por particulares sin intervención del Estado (por ejemplo, un homicidio en ocasión de robo).

La situación a) tiene una importancia histórica en Argentina en relación a los crímenes cometidos por grupos revolucionarios en los años '70 durante la dictadura cívico-militar. También ha merecido la atención de países como Perú que, en el marco de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el propio Estado ha mencionado que el accionar del grupo Sendero Luminoso es una clara violación a los derechos humanos en cuanto a los crímenes cometidos.

La situación b) tiene un carácter eminentemente actual, sobre todo en los casos de muertes callejeras producidas por casos de robos, o incluso las muertes producidas en el marco de la violencia familiar.

Los partidarios de que solo los Estados pueden violar los derechos humanos parten de una idea simple y contundente: si solo el Estado es garante del cumplimiento de los derechos humanos, sólo el Estado puede violarlos, sea por acción o por omisión. Para este grupo, los crímenes cometidos por grupos no estatales, así como los delitos de la llamada delincuencia común o incluso los casos de femicidio, no encuadran dentro de casos de violación a los derechos humanos.

En cambio, para los seguidores de aquella teoría que dice que la violación a los derechos humanos no es privilegio de los Estados, parten de la situación de la víctima de una violación grave a sus derechos, para quien es indistinto si el autor de la vulneración lleva uniforme estatal o no. Para este grupo, los crímenes de grupos no estatales, los casos de muertes por robo y los femicidios sí son casos de violación a los derechos humanos.

Frente a esta discusión, creemos que sólo el Estado puede violar los derechos humanos, pero con algunos matices. Y proponemos la siguiente argumentación:

*Históricamente*, los derechos humanos nacieron como conquistas de los súbditos frente al poder público. Tanto la revolución francesa como la Independencia de los EEUU son procesos históricos de alzamiento de súbditos –luego ciudadanos– frente al Estado para el reconocimiento de los derechos. Así, los derechos implican una obligación para Estado. Si el único obligado a respetarlos es el Estado, parece obvio que sea sólo el Estado el único que puede violarlos. Los derechos humanos fueron y son conquistan para frenar las arbitrariedades estatales.

*Jurídicamente*, en el ámbito del Derecho Internacional de los derechos humanos, el sujeto obligado frente a la comunidad internacional, son solo los Estados. Ni los grupos armados no estatales ni los particulares son quienes han firmado y ratificado los Tratados Internacionales de derechos humanos, sino los Estados, único sujeto obligado al cumplimiento.

*Políticamente*, son aquellos Estados fuertemente sospechados de violación a los derechos humanos, como el caso de Perú, quienes intentan poner en agenda que los grupos no estatales son también violadores a los derechos humanos, casi como una excusa frente a su propio incumplimiento, como exculpatorio de su responsabilidad. Lo mismo sucede en Argentina que cuando se habla de violación a los derechos humanos por parte del Estado en la última dictadura cívico-militar, se responde con la teoría de los dos demonios argumentando que existieron grupos armados que también cometieron crímenes y por lo tanto su accionar encuadra en una violación a los derechos humanos.

A su vez, sostener que la violación a cualquier derecho reconocido es una violación a los derechos humanos llevaría al disparate de considerar a todas las personas condenadas por delitos comunes (quienes de alguna u otra forma afectaron derechos) como violadores a los derechos humanos.

La Comisión Interamericana de derechos humanos ha sostenido esta posición: “Todo el sistema de protección de los derechos humanos está diseñado en función del reconocimiento del Estado como sujeto de la relación jurídica básica en materia de derechos humanos y es contra él que se presentan las denuncias por violación de los derechos reconocidos en la Convención.”<sup>1</sup>

El monopolio de la violencia física legítima se encuentra solo en el Estado, y es esa violencia, cuando desborda la legitimidad, lo que constituye el caso emblemático de violación a los derechos humanos.

El politólogo Charles BETIS también apuesta a una concepción institucional en relación a los derechos humanos, estableciendo que el Estado es el único que puede vulnerar las exigencias contenidas en ellos, pues parte de una noción práctica de los derechos humanos, entendiendo por ello una exigencia cuyos únicos destinatarios son solo los Estados. Por su parte, SELEME y FATAUROS sostienen: “El objetivo de los derechos humanos es proteger ciertos intereses individuales especialmente importantes en contra de las amenazas que de modo predecible son engendradas por la existencia de Estados.” (2012: 13)

A su vez, Pedro NIKKEN, del Instituto de Derechos Humanos agrega:

La nota característica de las violaciones a los derechos humanos es que ellas se cometen desde el poder público o gracias a los medios que éste pone a disposición de quienes lo ejercen. No todo

1 Comisión Andina de Juristas. Lima. Boletín. N° 33, 1992, p. 60.

abuso contra una persona ni toda forma de violencia social son técnicamente atentados contra los derechos humanos. Pueden ser crímenes, incluso gravísimos, pero si es la mera obra de particulares no serán una violación de los derechos humanos.[...] Lo que no es exacto es que diversas formas de violencia política, que pueden tipificar incluso gravísimos delitos internacionales, sean violaciones de los derechos humanos. La responsabilidad por la efectiva vigencia de los derechos humanos incumbe exclusivamente al Estado, entre cuyas funciones primordiales está la prevención y la punición de toda clase de delitos.

Agregando a las palabras de Pedro NIKKEN, los casos graves de violencia cometido por particulares (sean estos un grupo armado o un ciudadano común) no significa que no merezcan la atención estatal. La falta de acciones concretas para prevenir determinados crímenes, por ejemplo, los femicidios, así como la impunidad posterior de sus autores, sí pueden constituir un caso de violación a los derechos humanos por la omisión del Estado. El particular que da muerte a una mujer en el marco del patriarcado, no viola los derechos humanos, sino que comete un crimen –muy grave, por cierto– que merece la atención doble por parte del Estado: en lo inmediato, sancionar a su responsable. A mediano y largo plazo, intentar políticas que prevengan estos hechos. Si no lo hace, quien viola los derechos humanos es el Estado, mientras que el particular comete un delito, no una violación a los derechos humanos.

Asimismo, por más que una agrupación política domine un territorio y tenga capacidad militar, no se encuentra en igualdad de condiciones que los Estados, lo que no implica, en lo más mínimo, que los crímenes cometidos por éstas no merezcan el reproche penal dentro de los límites del Estado de Derecho. Sostener que estas agrupaciones y el Estado pueden perpetrar violación a

los derechos humanos se acerca, peligrosamente, a la teoría de los dos demonios.

En síntesis, creemos que solo el Estado es perpetrador de las violaciones a los derechos humanos, sea por acción o por omisión.

Decir que el Estado es el único agente que puede violar los derechos humanos significa que:

- a) Pueden existir acciones de grupos particulares que afecten los derechos humanos y cuyo responsable sea el Estado. La existencia de un ataque generalizado y sistemático por parte de un grupo privado a una población vulnerable genera responsabilidad estatal si el Estado no emprende una serie de acciones específicas tendientes a la protección de ese grupo. Por ejemplo: debido al patriarcado (sistema social que distribuye desigualmente poder a hombres y mujeres) las mujeres pueden ser consideradas un grupo vulnerable. La violencia de hombres contra las mujeres (que sería un ataque de un particular a otro, sin intervención del Estado) podría constituir un caso de violación a los derechos humanos en el que el responsable es el Estado si éste no emprende un conjunto de acciones que permitan la protección y eliminación de la violencia. Sería un caso de violación a los derechos humanos por omisión del Estado.
- b) Además de los particulares, las empresas que sistemáticamente contaminan el medio ambiente, así como vulneran de manera palmaria los derechos laborales de sus empleados puede constituir un caso de violación a los derechos humanos por parte del Estado por omisión. Quien efectivamente violó los *derechos*, son las empresas, pero el caso puede constituir una violación por omisión a los derechos humanos cuyo responsable es el Estado si este no llevó adelante todos los controles necesarios.



- c) Solo el Estado puede violar los derechos humanos por acción y por omisión. Como dijéramos, históricamente los derechos humanos surgieron como protecciones de los ciudadanos frente al Estado. Los derechos civiles son claramente protecciones frente a las acciones del Estado. En el caso particular de los derechos civiles, el Estado los viola por acción: el abuso policial, la tortura en los lugares de encierro, etcétera. Sin embargo, frente a los derechos económicos, sociales y culturales no basta la abstención del Estado para evitar la violación. El derecho a la vivienda digna, por ejemplo, no solo implica que el Estado debe abstenerse de intervenir, sino por el contrario debe asumir un rol activo para garantizar a todas las personas un techo con condiciones dignas. Esto implica que la existencia de personas sin una vivienda digna es una violación a los derechos humanos por parte del estado por omisión, no menos grave que la violación por acción.
- d) La responsabilidad es amplia. Si bien el único que puede violar los derechos humanos es el Estado, esto no implica que no exista responsabilidad de la sociedad en construir una cultura de respeto y promoción de los derechos humanos.

En conclusión, la vida, la dignidad, la libertad son derechos humanos que el Estado puede violar por acción (encarcela injustamente personas, casos de gatillo fácil, tortura en lugares de encierro) o por omisión (no brindar protección a la salud, educación, etcétera).

## 2. LA ANGELIZACIÓN DE LA VÍCTIMA

Contestada la pregunta de quién puede perpetrar la violación a los derechos humanos, resta preguntarnos quién puede ser la víctima de dicha relación.

Cada vez que hablamos en distintos ámbitos sobre derechos humanos surge la pregunta de por qué garantizarle derechos humanos a un *delincuente*, por ejemplo. Creemos que es una pregunta que merece ser contestada.

Existe una operatoria discursiva bastante perversa en confundir la palabra *víctima* con la palabra *inocente*. Así, erigiéndose en una cadena metonímica, sólo pueden ser víctimas quienes son completamente inocentes. De esta forma, para el sentido políticamente correcto, es más fácil proteger los derechos de quienes, totalmente inocentes, nada hicieron para ponerse en el rol de víctimas. En otras palabras, es más fácil luchar por el derecho de una ballena, por ejemplo, a no ser sacrificada cruelmente, que luchar por los derechos de quienes realizaron alguna acción que los colocó luego, en el rol de víctima, un delincuente, por ejemplo.

La filósofa Hannah ARENDT pone su estudio sobre la Banalidad del Mal, un caso bastante incómodo: el de algunos representantes de los consejos judíos, quienes, en los territorios ocupados por el ejército alemán, cooperaron activamente con las fuerzas de ocupación.

¿Fueron estas personas inocentes? No, porque cooperaron con el nazismo ¿fueron víctimas? Claramente sí, porque además de verse obligados a cooperar, terminaron asesinados por el régimen Nazi. Esta sea quizás un caso emblemático de víctimas no inocentes de la violación a los derechos humanos.

El libro *Masacre en el pabellón séptimo*, de la criminóloga argentina Claudia CESARONI (2014), pone sobre el tapete una discusión bastante incómoda: ¿Quiénes son las víctimas directas de la violación sistemática a los derechos humanos durante la última

dictadura cívico-militar? La autora analiza en el libro cómo se ha restringido la palabra víctimas a aquellas personas que tenían algún tipo de militancia partidaria, estudiantil, sindical, barrial o social, dejando al margen de la categoría, y por lo tanto de delitos de lesa humanidad, a un conjunto de personas que, sin ser militantes, sufrieron directamente las consecuencias de la represión: los presos comunes, muertos en lo que se conoció como el Motín de los Colchones a lo que la autora resignifica, muy atinadamente desde nuestra perspectiva, como la Masacre en el Pabellón Séptimo de la cárcel de Devoto, en la que murieron por lo menos sesenta y cuatro presos comunes.

Es claro que estas personas masacradas no eran inocentes (por ello estaban presos), lo que no impide, en lo absoluto, que sean víctimas de la represión del Estado.

Juan GELMAN (2000: 25), víctima de la dictadura, decía en *Elogio de la culpa*: “Estoy orgulloso de la militancia de mi hijo. A veces pienso que algo tuve que ver yo con ella y eso redobra mi orgullo y mi dolor. Mi hijo no era un ‘inocente’”. En coincidencia con GELMAN, Rodolfo WALSH, al enterarse de la muerte de su hija, escribió: “Sé muy bien por qué cosas has vivido, combatido. Estoy orgulloso de esas cosas... Hablé con tu mamá. Está orgullosa en su dolor, segura de haber entendido tu corta, dura, maravillosa vida.”

GELMAN y WALSH, y sus hijos, fueron víctimas de la dictadura, víctimas no inocentes, pero no por ello fueron víctimas culpables. Fueron, en la lectura que hacen sus padres, víctimas responsables. Se trata de superar la dicotomía víctimas inocentes-víctimas culpables. Se trata, más bien, de introducir una tercera posición, la de las *víctimas responsables*.

Esto significa que el accionar de una persona frente a una determinada situación, eligiendo, muchas veces sí, muchas veces no, determinados compartimientos, no la hace menos víctima

que a otra a la que podemos mencionar como completamente inocente.

Entonces, intentando responder a la pregunta de este título, las personas que hayan cometido delitos pueden ser víctimas de violación a los derechos humanos frente al Estado, por ejemplo, en caso de ser torturados por agentes del servicio penitenciario.

Tal como mencionábamos, los derechos humanos pueden ser entendidos como una caja de herramientas frente al Estado. Si una persona se encuentra frente al poder público, parece obvio garantizarle derechos humanos, lo que no implican en lo más mínimo impunidad, sino el cumplimiento de una serie de derechos y garantías básicos que el Estado se comprometió a cumplir, pues los derechos humanos no solo son para las víctimas ángeles, sino para todos aquellos que los necesiten. Generalmente, quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad por diferentes circunstancias son más sensibles a la violación de sus derechos. Una persona millonaria, quizás no necesite invocar el derecho a la educación para poder educarse, ya que cuenta con el dinero suficiente como para pagar una educación totalmente privada y seguramente de calidad. Quien no tiene dinero para acceder a la educación privada es quien más necesita invocar y ejercer el derecho a la educación, para poder exigirle al Estado una educación pública y gratuita de calidad que le permita educarse. Lo mismo sucede con quien se encuentra sometido al poder punitivo del Estado, sea que esté atravesando un proceso o cumpliendo una pena. Se encuentra vulnerable y, por lo tanto, con mayor exposición la vulneración de sus derechos. No reconocerle derechos básicos a las personas que transitan un proceso penal implica aplicar un sistema de crueldad que, lejos de contrarrestar la crueldad que motivó su persecución, se suma a una mayor crueldad.

Las garantías constitucionales en relación al proceso penal, funcionan como barreras o muros de contención frente al poder

punitivo. Es decir, si el Estado decide castigar a una persona, no lo puede hacer a su antojo, sino que debe cumplir con las garantías constitucionales para evitar el salvajismo o la pasión vindicativa que contiene todo poder de castigar.

No obstante, cualquier persona, incluso el/la detractor/a más acérrimo de las garantías penales, frente a un Estado que decide castigarlo, saldrá en defensa de los derechos humanos. Nadie quiere recibir un castigo sin un juicio justo, o sin tener derecho a la defensa, ni recibir trato de culpable antes de la sentencia. Desde luego no querría soportar ninguna tortura en los lugares de encierro y va a querer que quien lo juzgue sea imparcial. Y todas estas exigencias suenan muy lógicas.

Otro punto para analizar de la pregunta por qué derechos humanos para delincuentes es la relativización de la palabra delincuente, o lo que es lo mismo, poner en duda la identidad deteriorada de delincuente. Y ello por dos motivos.

El primero deviene del estancamiento en el tiempo de una acción. Podría pensarse que más que un delincuente es una persona que cometió un delito. Esa acción no debe estigmatizarlo en el tiempo.

José Pablo FEINMANN (2003: 319) nos trae un ejemplo muy gráfico al respecto: “si Juan se emborrachó en la navidad de 1984 no lo definiría como ‘el borracho de la navidad del 84’. En otras palabras “Nadie es uno de los actos en su vida. Por horrendo o santo que haya sido.”

Adjudicar la identidad (deteriorada) de delincuente a una persona, sería inmortalizar la complejidad de su vida en uno solo de sus actos. Seguramente, además de delincuente, es padre, madre, hijo, vecino, ciudadano, escritora, escritor, etcétera. En síntesis, “Ningún acto nos define para siempre” (FEINMANN, 2003: 319). Además, existe un imperativo ético en creer que todo ser humano puede cambiar, por horrendo que haya sido lo que ha hecho.

El otro motivo de la arbitrariedad de la palabra delincuente se relaciona con su uso selectivo. Como dijéramos en un capítulo anterior, parece que solo asume el estigma de delincuente aquella persona a quien se le ha aplicado con éxito esa etiqueta.

Todes podrían ser estigmatizados como delincuentes, sin embargo, la palabra tiene una connotación negativa y un uso selectivo aplicable solo a algunas personas, aquellas que, por no ser ángeles, parecen no *merecer* los derechos humanos.

Si alguien no está a favor de un juicio justo, de un abogado defensor, de la prohibición de las torturas, parece que estuviera a favor de un juicio más asimilable con la quema de mujer por brujas en la Europa medieval que de un Estado de Derecho.



Marcha del Orgullo y la Diversidad

